

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884. - APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio, al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Agricultura

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La suspensión de la vida académica, motivada por las circunstancias anormales que estamos atravesando, ha impedido a los alumnos del quinto curso de Ingenieros agrónomos examinarse de las asignaturas que no pudieron aprobar el pasado mes de junio y las del cursillo trimestral de fin de carrera que les pondría en condiciones de obtener el título profesional, acogiéndose a la Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 25 de enero último.

Es justo que se les facilite la aprobación de las indicadas asignaturas para colocarles en igualdad de circunstancias que los alumnos de otras Escuelas Especiales y poder utilizar sus servicios técnicos, tan necesarios para la nación.

Con el fin de remediar esta situación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los alumnos del quinto curso de la Escuela Especial de Ingenieros agrónomos podrán solicitar exámenes de las asignaturas que les falten por aprobar para terminar la carrera.

Segundo. Las solicitudes indicadas las dirigirán los interesados individualmente al Comisario Director del Instituto Nacional Agronómico, Ministerio de Agricultura-Valencia, dentro del mes de marzo próximo, acompañadas de la documentación que acredite su lealtad al régimen. El solicitante que sea excluido por este concepto podrá alzarse contra el acuerdo de exclusión, al ser notificado del mismo, por medio de instancia elevada al señor Ministro de Agricultura.

Tercero. Los referidos exámenes se verificarán en Valencia, en la primera quincena del mes de abril del presente año, anunciándose con anticipación el Tribunal que los juzgará y el local donde se realizarán los ejercicios.

Cuarto. Los alumnos que sean aprobados en todas las asignaturas podrán solicitar individualmente del Ministerio de Agricultura la concesión del título profesional.

Quinto. El Ministerio de Agricultura, en vista del expediente académico del interesado, decidirá libre-

mente si procede la concesión del título correspondiente, que se anulará a los tres meses de normalizarse la vida académica; si dentro de ese plazo no se presenta y es aprobado el proyecto de fin de carrera.

Sexto. El título provisional otorgado con arreglo a esta disposición no dará derecho a ingresar en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos y los servicios que los interesados presten al Estado lo harán con el carácter de temporeros.

Séptimo. Cuando se normalice la vida académica, los alumnos que hayan aprobado el cursillo y el proyecto de fin de carrera ocuparán en su promoción el lugar que les corresponda, con arreglo a la puntuación media obtenida en los estudios.

Valencia, 24 de febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Los alumnos del último curso de la Escuela de Peritos agrícolas que no pudieron aprobar las asignaturas en los exámenes ordinarios del mes de junio último, se encuentran imposibilitados de obtener el título profesional correspondiente, porque la suspensión de la vida académica ha hecho que no se convocasen los exámenes reglamentarios durante el mes de septiembre pasado.

No es justo que dichos alumnos se encuentren privados de terminar la carrera y no pueda la República utilizar sus servicios profesionales, tan necesarios en las actuales circunstancias, por lo cual, y teniendo en cuenta que se ha facilitado la terminación de los estudios a alumnos de otros centros de enseñanza análogos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los alumnos del último curso de la Escuela Profesional de Peritos agrícolas podrán solicitar exámenes extraordinarios de las asignaturas que les falten por aprobar, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de la República».

Segundo. Las solicitudes correspondientes las dirigirán los interesados individualmente al Comisario Director del Instituto Nacional Agronómico, Ministerio de Agricultura (Valencia), acompañadas de la documentación que acredite su lealtad al régimen republicano.

Tercero. Se tendrán en cuenta para la admisión de la solicitud a que se contrae el apartado primero, las pruebas documentales de lealtad al régimen que aporten los interesados, pudiendo los que resulten excluidos por defecto en este trámite, al ser notificados del mismo, recurrir en alzada del acuerdo ante la autoridad del Ministro.

Cuarto. Los ejercicios de examen se realizarán durante el mes de abril próximo en Valencia, en las fechas y local que oportunamente se anunciarán.

Quinto. Los alumnos que sean aprobados en todas las asignaturas podrán obtener el título profesional de Perito agrícola en la forma reglamentaria.

Valencia, 24 de febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Derogada la Ley de Coordinación Sanitaria de 16 de julio de 1934, así como los Reglamentos que para su ejecución se dictaron, hácese preciso determinar cuáles han de ser las disposiciones que, a falta de las derogadas por el citado Decreto, sean aplicables al régimen administrativo de los Institutos provinciales de Higiene.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere vigente el Decreto de 31 de julio de 1931, que regula la organización y el funcionamiento de los Institutos provinciales de Higiene.

Valencia, 24 de febrero de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: En Orden ministerial de 17 del actual fué creado el «Comité de Evacuación y Asistencia a Refugiados», que podía también denominarse «C. E. A. R.».

Pero la práctica ha demostrado que el empleo de la denominación «Comité» se presta a confusión con

el disuelto Comité Nacional de Refugiados, y parece poco indicada su constitución en el seno de este Ministerio.

Por lo que, en atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se modifica la denominación del Comité de Evacuación y Asistencia a Refugiados, creado por Orden ministerial de 17 del corriente, que pasará a denominarse «Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados» o también «O. C. E. A. R.», por constituir este organismo una Sección especial del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

Valencia, 23 de febrero de 1937.

P. D.,

MESTRE PUIG

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Social.

## Ministerio de Justicia

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de Justicia de 11 de enero último, «Gaceta» del 16 del mismo mes,

Esta Dirección general ha dispuesto anunciar convocatoria para cubrir 205 plazas de funcionarios del Cuerpo de Vigilantes de Trabajo.

Conforme al citado Reglamento, para solicitar ser nombrado Vigilante de Campos de Trabajo se requiere:

Primero. Ser español.

Segundo. Mayor de veintitrés años y menor de treinta y ocho.

Tercero. Carecer de antecedentes penales.

Cuarto. Presentar aval de un partido político u organización sindical, con expresión de la fecha de su alta en los mismos.

Quinto. Saber leer y escribir y poseer conocimientos de instrucción elemental; y

Sexto. No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo y tener por lo menos la estatura de 1,600 metros.

En sus instancias o documentación de petición de admisión constará el oficio o profesión que conozca.

La nacionalidad y edad se probará mediante certificación del Registro civil; la carencia de antecedentes, por

certificación del Registro correspondiente de esta Dirección; la condición del número sexto, mediante certificado médico en que conste la talla.

Según el artículo 25 del Reglamento, los solicitantes, elegidos libremente por el Ministro de Justicia, a propuesta de esta Dirección, se someterán a examen respecto a la condición quinta de las requeridas en el artículo 23 del citado Reglamento.

Igualmente deberán conocer y aceptar los demás preceptos del Reglamento de Campos de Trabajo y comprometerse a cumplir éstos y la legislación penitenciaria complementaria.

El plazo de admisión de solicitudes será el de veinte días, a contar desde el mismo día de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de la República», terminando a las dos de la tarde del último día del plazo.

Valencia, 20 de febrero de 1937.—El Director general de Prisiones, Antonio Carnero Giménez.

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Domingo Pérez Díaz, contra la entidad «Kallmeyer y Gautier», sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

### Sentencia

En la villa de Madrid, a 18 de febrero de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Domingo Pérez Díaz, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, representado por el Letrado don Luis Ballbontín y defendido por el también Letrado don Federico Argote; y de la otra, y como demandada, la entidad «Kallmeyer y Gautier», domiciliada en esta capital, declarada en rebeldía, sobre reclamación de salarios, y

### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a la Sociedad Kallmeyer y Gautier a que pague al obrero demandante la suma de 5.513 pesetas y cuatro céntimos, en concepto de diferencia entre el salario que percibió y el que debió percibir durante el período de tiempo a que contrae su reclamación.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de Ley para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada, previa consignación en la Caja General de Depósitos del importe de esta condena, si quien apela es la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad demandada se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en

legal forma al señor representante legal de la entidad Kallmeyer y Gautier, declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 24 de febrero de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez. (Núm. 228) (I.—58)

## Providencias judiciales

### JURADOS DE URGENCIA

#### JURADO DE URGENCIA NUMERO 8.

En el expediente seguido contra Isidra Pardo Tejadura por hechos comprendidos en el Decreto de 10 de octubre último, se ha dictado con fecha de hoy, por el Jurado de Urgencia número 8, de esta capital, la providencia del tenor literal siguiente:

«Madrid, 25 de febrero de 1937.—Por recibidas las anteriores diligencias y tratándose de un hecho comprendido en el Decreto de 10 de octubre último, tramítense de conformidad a lo dispuesto en el mismo, y al efecto se señala para que tenga lugar la celebración del juicio el día 9 de marzo próximo, a las nueve de su mañana, en la Sala audiencia de la Cárcel de Mujeres, sita en el Asilo de San Rafael (carretera de Chamartín de la Rosa), para cuyo acto cítese en forma al señor Fiscal del Tribunal; y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de la inculpada Isidra Pardo Tejadura, notifíquese la señalización del juicio por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como el derecho que tiene a designar persona que la defienda y a presentar la prueba de que intente valerse.—Lo mandó el Tribunal y firma el señor Presidente.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y remitir al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 25 de febrero de 1937.—El Secretario del Tribunal, J. Espasandín. (B.—268)

En el expediente seguido contra Consuelo García Alvarez por hechos comprendidos en el Decreto de 10 de octubre último, se ha dictado con fecha de hoy, por el Jurado de Urgencia número 8, de esta capital, la providencia del tenor literal siguiente:

«Madrid, 25 de febrero de 1937.—Por recibidas las anteriores diligencias y tratándose de un hecho comprendido en el Decreto de 10 de octubre último, tramítense de conformidad a lo dispuesto en el mismo, y al efecto se señala para que tenga lugar la celebración del juicio el día nueve de marzo próximo, a las nueve de su mañana, en la Sala audiencia de la Cárcel de Mujeres, sita en el Asilo de San Rafael (carretera de Chamartín), para cuyo acto cítese en forma al señor Fiscal del Tribunal; y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de la inculpada Consuelo García Alvarez, hágasela saber el señalamiento y el derecho que tiene a designar persona que la defienda y presentar la lista de testigos, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó el Tribunal y firma el señor Presidente; doy fe.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y remitir al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la pre-

sente, que firmo en Madrid, a 25 de febrero de 1937.—El Secretario del Tribunal, J. Espasandín. (B.—267)

Por el Jurado de Urgencia número 8, de esta capital, y en el expediente seguido contra Otilia Ulbrich por hechos comprendidos en el Decreto de 10 de octubre último, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«Madrid, 25 de febrero de 1937.—Por recibidas las anteriores diligencias y tratándose de un hecho comprendido en el Decreto de 10 de octubre último, tramítense de conformidad a lo dispuesto en el mismo, y al efecto se señala para que tenga lugar la celebración del juicio el día 5 de marzo próximo, a las nueve de la mañana, en la Sala audiencia de la Cárcel de Mujeres, sita en el Asilo de San Rafael (carretera de Chamartín de la Rosa), para cuyo acto cítese en forma al señor Fiscal; y mediante a encontrarse en ignorado paradero la inculpada Otilia Ulbrich, hágasela saber el señalamiento por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como el derecho que tiene a presentar la prueba de que intente valerse. Lo mandó el Tribunal y firma el señor Presidente; doy fe.—Siguen firmas.»

Y para que conste y remitir al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 25 de febrero de 1937.—El Secretario del Tribunal, J. Espasandín. (B.—266)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado por providencia dictada con esta fecha en el expediente que se tramita en este Juzgado de primera instancia número 2, de Madrid, a instancia de doña Enriqueta Figueroa da Cunha, asistida de su esposo don Guillermo Luis de Conde Fernández, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo don Eduardo Figueroa da Cunha, soltero, de setenta y cuatro años de edad, natural de La Coruña, hijo de don José y de doña Juliana, fallecido en esta capital el 13 de diciembre de 1936, se anuncia la muerte sin testar del don Eduardo Figueroa y da Cunha, y el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que su referida hermana, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 23 de febrero de 1937.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino (firmado). (C.—21)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, y Se-

cretaría de don Cándido García Camaño, se han seguido, a instancia de don Francisco Zabala Lizundia, autos incidentales de pobreza para litigar con don Pablo Eguiluz Arachaga, en juicio de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad; y habiéndose denegado al don Francisco Zabala el beneficio de pobreza, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de esta capital, se ha dictado la siguiente resolución:

### Providencia

Juez, señor Alemany Pastor.—Juzgado número 10, de Madrid, 15 de enero de 1937. Guárdense y cumplan las precedentes carta-orden y certificación, de las que se acuse su recibo, uniéndolas a sus autos. En su virtud, requiérase a don Francisco Zabala Lizundia para que, dentro del término de seis días, consigne en este Juzgado, para ser entregadas en la excelentísima Audiencia de esta capital, las 3.000 pesetas 25 céntimos que se reclaman en dichas carta-orden y certificación, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio. Proveído por su señoría; doy fe.—Francisco Alemany.—Ante mí, P. S., Carlos Isac.

Y en virtud de lo dispuesto en dicha resolución, y por ignorarse el actual domicilio del don Francisco Zabala Lizundia, se le hace el requerimiento en ella ordenado por medio de la presente, a los fines que se expresan.

Madrid, 22 de febrero de 1937.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Alemany. (Núm. 227) (B.—269)

### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 52 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar d. Marina.*

### CARTAGENA

Oliva Rosillo (Juan), hijo de César y de Vicenta, natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, de oficio sastre, vecindado en Madrid y cuyas demás señas personales se ignoran, y sujeto a expediente por la falta grave de deserción, comparecerá, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número 34, en Cartagena. (B.—270)